



Maicao, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: DILIA ESTHER FIGUEROA PITRE.
DEMANDADO	: EDER ENRIQUE TORRES OSPINO.
Radicación	: 444304089001-2021-00001-00

Se decide con relación a la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, presentada por la señora DILIA ESTHER FIGUEROA PITRE, contra, el señor EDER ENRIQUE TORRES OSPINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.019.698.

La demanda viene formalmente ajustada a la ley, y como título de ejecución presenta una (1) letra de cambio, que refleja la existencia de una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una determinada cantidad de dinero a cargo de los ejecutados, conforme al artículo 422 del C G del P.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Maicao, La Guajira:

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra el señor EDER ENRIQUE TORRES OSPINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.019.698, Favor de la señora, DILIA ESTHER FIGUEROA PITRE identificada con cédula de ciudadanía No. 1.120.738.686, por las siguiente suma de dinero:

1º) librar mandamiento de pago de la letra de cambio por la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$100.000.000 M/L) por concepto de capital contenido en la letra de cambio, aportada como título de ejecución.

2) Más los intereses moratorios sobre el capital contenido en la letra de cambio aportado como título de ejecución, desde el 1 de septiembre de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar a la ejecutante que cumpla la obligación de pagar al acreedor, las sumas de dinero antes mencionadas dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo al artículo 431 del C.G.P.



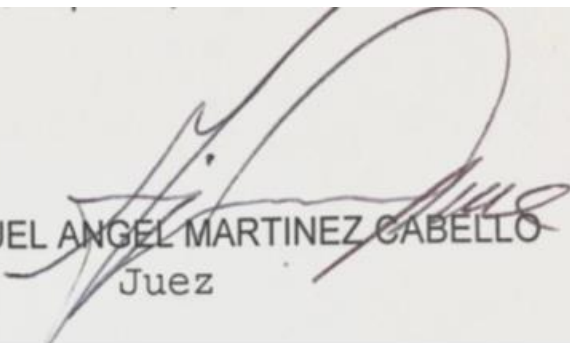
TERCERO. Notifíquese personalmente esta providencia a el señor EDER ENRIQUE TORRES OSPINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.019.698, en la forma establecida en el numeral 1º del artículo 290 del C G del P, modificado temporalmente por el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, advirtiéndoles que puede proponer excepciones dentro del término de diez (10) días conforme al numeral primero del artículo 442 y 443 ibídem.

CUARTO: Por la secretaria líbrense los oficios pertinentes

QUINTO: Archívese copia de la demanda.

SEXTO: Reconózcase personería al Dr. **ISRAEL ELY RODRIGUEZ IGUARAN**, quien actúa como apoderado del ejecutante en este proceso.

Notifíquese y Cúmplase



MIGUEL ANGEL MARTINEZ CABELLO
Juez